



DEFENSORÍA MILITAR

“Las batallas legales, también las luchamos juntos”

Señores

JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL

Morelia Caquetá

E. S. D.

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE : ONORALDO PLAZAS LLANOS
DEMANDADO : ARLES ALBERTO OCHOA GARCIA
RADICADO : 2020-00035

LEONTE CHÁVARRO HURTADO, mayor y vecino de la ciudad de Florencia, Caquetá, con cédula de ciudadanía No. 80.107.731 de Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 175904 del C.S.J., actuando dentro del proceso de la referencia conforme al poder que se adjunta, como apoderado del demandado **ARLES ALBERTO OCHOA GARCIA**, mayor, con domicilio y residencia en Barbosa Antioquia, identificado con cedula de ciudadanía N°1.035.850.590, y atendiendo el traslado surtido el 24 de febrero de 2021, y estando dentro del término de ley para contestar y presentar excepciones dentro de la demanda de la referencia lo cual de forma respetuosa se realiza en los siguientes términos:

A LOS HECHOS

Frente al endoso en “Procuración” es cierto así se constata en el titulo valor sin embargo frente a los demás numerales se responde así:

1. Es cierto.
2. Es cierto.
3. Es parcialmente cierto, pues según indica mi poderdante verbalmente habían llegado a un acuerdo de ampliar el tiempo y efectuar pagos parciales como en efecto se sustentará posteriormente.
4. Es falso, según acordado, no fue la ejecución del titulo valor, fueron pagos parciales, obteniendo abonos al capital inicialmente pactado.
5. Es parcialmente cierto, pues pese a que se ejecutó el titulo valor, existía un acuerdo con el beneficiario de efectuar pagos parciales, y así los recibió en su cuenta bancaria del Banco BBVA terminada en 7741, lo que establecería que no sería actualmente exigible.



DEFENSORÍA MILITAR

“Las batallas legales, también las luchamos juntos”

6. Será cuestión de decisión del despacho inclusive su tasación conforme a las pruebas de este costado procesal, lo que no es cierto, que se hayan pactado intereses ni corrientes ni moratorios.
7. No es cierto, pues efectivamente existe una obligación con el real beneficiario **ONORALDO PLAZAS LLANOS**, es totalmente falso y contradictorio que el beneficiario sea **CONSTANTINO COSTAIN FLOR CAMPO**, pues el endoso se le realizó en Procuración y no en Propiedad para fungir como tal.
8. Es cuestión de derecho, que se pruebe.

A LAS PRETENSIONES

PRIMERO: Se solicita se Niegue, en razón que el demandante no advierte que existen abonos a esta deuda por más de \$8.000.000, según se demuestra con las pruebas y se sustenta en las respectivas excepciones.

SEGUNDO: Se solicita sea Negada, en razón que no se acredita que en realidad hayan sido pactadas.

TERCERO: Será objeto de prueba, especialmente el monto del capital y el porcentaje.

CUARTO: Niéguese en caso de evidenciarse indebida acumulación de pretensiones.

QUINTO: Niéguese en contra del demandado y ordénese en contra del demandante al acreditarse una de las excepciones propuestas y ser vencido en este juicio.

SEXTO: Nos atenemos a lo ordenado por este despacho.

A LOS FUNDAMENTOS DE DERECHO

No existe oposición alguna.

A LA COMPETENCIA, PROCEDIMIENTO Y CUANTÍA

Tal como ha sido estipulado por el demandante, no habría objeción a estos aspectos, salvo frente a la cuantía estipulada pues como se dijo no se tienen en cuenta los abonos hechos al título valor, sin que con ello tenga repercusión en el procedimiento y competencia de este proceso.



DEFENSORÍA MILITAR

“Las batallas legales, también las luchamos juntos”

AL JURAMENTO ESTIMATORIO

Como se indicó existe un pago parcial de la deuda que se sustenta en la respectiva excepción.

EXCEPCIONES

1. Respetuosamente anticipo la **Excepción PRESCRIPCIÓN O CADUCIDAD**, la cual sustento de la siguiente manera:

Se avizora LA PRESCRIPCIÓN O CADUCIDAD; Así las cosas, la demanda fue radicada antes del 08 de octubre de 2020, fecha en la cual se expide por su despacho el **Auto que libra mandamiento Ejecutivo**.

El día **24 de febrero de 2021**, fue Notificada la Demanda mediante correo electrónico, el titulo valor base del recaudo tiene su fecha de vencimiento el **08 de Enero de 2018**, fecha la cual sería el núcleo central de este debate, pues bien, siendo ésta la fecha de vencimiento operaría la prescripción de la acción cambiaria directa es decir tres (3) años a partir del día del vencimiento conforme a los Artículos 784 y 789 del C. Co, es decir para el día **08 de enero de 2021**, pues bien al momento de ser notificada con todas las formalidades de ley ya había superado el termino de prescripción, esto es tres (3) años, un mes y 16 días, así las cosas se concluye que el termino de prescripción y caducidad se superó lo cual debe ser decretado por este despacho. Ruego tener como prueba para esta excepción el titulo valor y el tramite procesal hasta hoy transcurrido.

2. La siguiente excepción **PAGO PARCIAL DE LA DEUDA CONTENIDA EN EL TITULO VALOR**.

Pues bien, conforme a un acuerdo verbal frente a la obligación contenida en el titulo valor base de recaudo, entre el demandado y demandante acordaron realizar pagos parciales, a través de cuentas personales por Transferencias desde la del demandado ARLES ALBERTO OCHOA GARCIA terminada en ****7741, a la del demandante ONORALDO PLAZAS LLANOS terminada en ****7585, Banco BBVA.

Así las cosas, debe indicarse que se realizaron las siguientes transacciones o transferencia:



DEFENSORÍA MILITAR

“Las batallas legales, también las luchamos juntos”

FECHA	VALOR
09 de abril de 2018	\$600.000
08 de mayo de 2018	\$400.000
05 de junio de 2018	\$200.000
11 de julio de 2018	\$600.000
24 de agosto 2018	\$190.000
11 de septiembre 2018	\$190.000
05 de noviembre 2018	\$100.000
27 de diciembre 2018	\$120.000
29 de enero de 2019	\$600.000
28 de febrero 2019	\$220.000
29 de marzo de 2019	\$600.000
11 de abril 2019	\$500.000
27 de mayo 2019	\$350.000
12 de junio 2019	\$550.000
05 de julio de 2019	\$650.000
01 de agosto de 2019	\$600.000
02 de septiembre de 2019	\$350.000
28 de octubre 2019	\$300.000
29 de noviembre 2019	\$110.000
29 de diciembre 2019	\$200.000
09 de enero 2020	\$200.000
06 de febrero 2020	\$200.000
11 de marzo 2020	\$200.000
26 de marzo 2020	\$300.000
TOTAL	\$8.330.000

Conforme a lo anterior declarar probada esta excepción conforme a lo ya indicado, y para tal efecto desde ya se solicita al juzgado requerir y/o oficiar al Banco BBVA, para efectos que dé respuesta concreta cuantas transferencias, fecha y que montos, fueron realizados desde la cuenta del demandado ARLES ALBERTO OCHOA GARCIA terminada en ****7741, a la del demandante ONORALDO PLAZAS LLANOS terminada en ****7585, Banco BBVA. Como la certificación de la titularidad de cada cuenta.

Lo anterior dará lugar a la precisión del monto total pagado a la deuda, en razón que los extractos bancarios no clarifican, ni identifican la titularidad y las cuentas de tales transacciones, dicha petición ya fue elevada por el demandado sin que a la fecha tenga respuesta concreta.



DEFENSORÍA MILITAR

“Las batallas legales, también las luchamos juntos”

Para efecto de demostrar las anteriores excepciones tenemos las siguientes.

PRUEBAS

DOCUMENTALES

1. Pantallazo de la cuenta inscrita en la APP a nombre del demandante.
2. Constancias de transferencias 7 Imágenes.

29 de enero de 2019
29 de marzo de 2019
05 de julio de 2019
01 de agosto de 2019
28 de octubre 2019
11 de marzo 2020
26 de marzo 2020

3. Respuesta del Banco BBVA frente a la primera solicitud de certificado de las consignaciones o transferencias hechas desde la cuenta del demandado ARLES ALBERTO OCHOA GARCIA CC. N° N°1.035.850.590 terminada en ****7741, y la del demandante ONORALDO PLAZAS LLANOS CC. N° terminada en ****7585.
4. Extractos Bancarios:
Año 2018 (Abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, noviembre y Diciembre) 8 Folios.
Año 2019 (Enero a Diciembre) 12 Folios.
Año 2020 (Enero y Febrero) 2 Folios.

INTERROGATORIO DE PARTE

Sírvase citar y escuchar en Interrogatorio de Parte al demandante para que absuelva las preguntas que realizaré en la fecha y hora de la audiencia que fije su digno despacho, advirtiendo las consecuencias de ley que acarrearán la negativa o inasistencia de la misma.

OFICIOSAS

Sírvase a oficiar al Banco BBVA, para efectos que dé respuesta a lo siguiente:



DEFENSORÍA MILITAR

“Las batallas legales, también las luchamos juntos”

1. Titularidad de las cuentas del demandado ARLES ALBERTO OCHOA GARCIA terminada en ****7741, a la del demandante ONORALDO PLAZAS LLANOS CC. No. 96.362.463 terminada en ****7585.
2. **Fechas y montos** que fueron realizados desde la cuenta del demandado ARLES ALBERTO OCHOA GARCIA terminada en ****7741, a la del demandante ONORALDO PLAZAS LLANOS CC. No. 96.362.463 terminada en ****7585, entre los años 2017 y 2020.

Recordar al señor juez, que se hace necesario, en razón a que la solicitud se realizo directamente por el demandado, sin embargo, pese que existe una respuesta del Banco BBVA, solicitando los extractos e indicación de las transferencias lo cual se les aportó, hasta la fecha de presentación de este escrito no existe respuesta, en tal razón se adjuntan dichos extractos como prueba y soporte de este requerimiento.

En estos términos se da contestación a la demanda.

NOTIFICACIONES

El Demandado recibe notificación en la Vereda Montañita, de Barbosa Antioquia, Cel. 3148612432, correo electrónico luzbeiba_39206256@hotmail.com

Demandante recibe correspondencia en el lugar que indicó en la demanda.

Las personales, las recibiré en la secretaría de su despacho ó en mi oficina profesional de abogado ubicada en la Calle 16A-N° 2D-05, B/ Rincón de la Estrella de Florencia Caquetá. Cel. 311 – 2134591- 3164475321 Correo Electrónico: leodemil1982@gmail.com

Del señor Juez;

Atentamente;

LEONTE CHÁVARRO HURTADO
C.C. 80.107.731 de Bogotá D.C.
T.P. 175.904 del C.S.J.